

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.813 · 1996

LEY 11.813

Boletín Oficial, 2 de agosto de 1996 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.813

LEY 11813

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados sobre la calle Costa entre la de Progreso y Bompland de la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente, identificados catastralmente como: Circunscripción VIII, Sección F, Manzana 254, Parcelas 3a y 3b, con una superficie aproximada de seiscientos sesenta (660) metros cuadrados, cuyos dominios obran inscriptos en las Matrículas 1113 y 1114, a nombre de Gustavo Marcelo POLICASTRO y José Casildo ALONSO y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la ampliación del Establecimiento Educacional n° 25 de la localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo dispuesto en artículo 23 y concordantes de la Ley 5708 –Ley General de Expropiaciones-.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.813. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).